



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI791/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON RELACIÓN A LA RESPUESTA REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION DE LA UE/12/01937 A LA UE/12/01969.

Antecedentes

- I. Con fecha 29 de marzo y 25 de abril de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó, treinta y dos solicitudes, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, mismas que se citan a continuación:

UE/12/01937

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/1938

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01939

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01940

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01941

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01942



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01943

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CUAHUILA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01944

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01945

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01946

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01947

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01948

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01949

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/01950

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01951

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01952

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01953

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01954

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01955

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01956

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01957

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/01958

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01959

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01960

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01961

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01962

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01963

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01964

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01965

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01966

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01967

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01968

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO.”(Sic)

UE/12/01969

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DISTRITO FEDERAL EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO DISTRITO FEDERAL.”(Sic)

- II. Con fecha 5 de junio de 2012, el Comité de Información en sesión extraordinaria emitió la Resolución identificada con el número CI510/2012, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio de la UE/12/01937 a la UE/12/01980; UE/12/01987, UE/12/02005, UE/12/02601; UE/12/02602 de la UE/12/02604 a la UE/12/02608; de la UE/12/02610 a la UE/12/02623 de la UE/12/02625 a la UE/12/02636, de la UE/12/02676 a la UE/12/02690 de la UE/12/2692 a la UE/12/02708, de la UE/12/02640 a la UE/12/02644; de la UE/12/02646 a la UE/12/02657; de la UE/12/02659 a la UE/12/02663 de la UE/12/02665 a la UE/12/02674 en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

SEXTO.- Se otorga una prórroga de 60 días hábiles para contestar las solicitudes de información con los números de folio de la UE/12/01937 a la UE/12/01980; UE/12/01987, UE/12/02005, UE/12/02601; UE/12/02602 de la UE/12/02604 a la UE/12/02608; de la UE/12/02610 a la UE/12/02623 de la UE/12/02625 a la UE/12/02636, de la UE/12/02676 a la UE/12/02690 de la UE/12/2692 a la UE/12/02708, de la UE/12/02640 a la UE/12/02644; de la UE/12/02646 a la UE/12/02657; de la UE/12/02659 a la UE/12/02663 de la UE/12/02665 a la UE/12/02674, requeridas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 10 de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Se ordena al Partido Revolucionario Institucional, que una vez concluida la prórroga de 60 días hábiles para contestar las solicitudes de información, otorgue la misma a la Unidad de Enlace la información solicitada a fin de hacerla del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 10 de la presente Resolución.

OCTAVO.- Se instruye a la Unidad de Enlace que exhorte al Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información anexando copia de la presente Resolución; y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

- III. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y correo electrónico, notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la resolución CI510/2012 emitida por el Comité de información.
- IV. Con fecha 7 de junio de 2012, la Unidad de Enlace notificó al Partido Revolucionario Institucional mediante el oficio UE/PP/1172/12, la resolución CI510/2012 emitida por el Comité de Información.
- V. Con fecha 3 de agosto de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante correo electrónico y el oficio ETAIP/310712/0550, dio respuesta al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

requerimiento formulado por el Comité de Información en la resolución CI510/2012, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Me refiero a la Resolución CI510/2012, emitida por el Comité de Información en su sesión de 5 de junio de 2012, respecto de las solicitudes de información formuladas a través del Sistema de Información INFOMEX-IFE por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en cuyos Resolutivos Sexto y Séptimo se otorga una prórroga de 60 días hábiles para contestar las solicitudes de referencia y se ordena al Partido Revolucionario Institucional, que una vez concluida otorgue la información solicitada a la Unidad de Enlace a fin de hacerla del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Sobre dicha Resolución conviene hacer los siguientes comentarios:

1. Por lo que hace al Considerando 10 de la presente Resolución, el Comité de Información reconoció la imposibilidad humana y material para entregar la información en los plazos reglamentarios, ya que "... considera que la información solicitada por el peticionario es excesiva, tal como se puede observar en el antecedente 1 de la presente resolución, lo cual no permite que se colmen los requisitos de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad aludidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo cual se considera que es **materialmente imposible** que el Partido Revolucionario Institucional pudiera dar cabal cumplimiento a lo solicitado en tiempo y forma que marca la ley, ya que para que el mismo pueda recabar la totalidad de la información solicitada, es evidente que debe invertir gran cantidad de tiempo y recursos humanos y materiales.

Lo anterior en virtud de que durante el periodo comprendido entre los días 4 y 18 de mayo, se recibieron las 143 solicitudes cuya descripción se adjunta (Anexo 1), razón por la cual solicitamos ampliación de 60 días, toda vez que el plazo de 10 días contemplado en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia es insuficiente para desahogar solicitudes que corresponden a los niveles estatales y municipales.

2. Sin embargo, aun cuando reconoce que no podemos hacerlo en los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Considerando 10 señala que "que para este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta extemporánea hecha por el Partido Revolucionario Institucional...", toda vez que debió ser entregada dentro de los 10 días, razón por la cual, en el penúltimo párrafo del Considerando instruye "... a la Unidad para que, por su conducto exhorte al Partido Revolucionario Institucional que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de **salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del instituto federal electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho."

De igual manera consideramos que el hecho de no tener la posibilidad en términos materiales de contestar en 10 días información dispersa en 32 Entidades Federativas y en más de 2, 400 Municipios, viole el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ley Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia, ya que nadie está obligado a lo imposible, por lo que solicitamos se sirvan considerar si es jurídicamente permisible la inclusión de este tipo de afirmaciones.

Como se hizo referencia en mi oficio ETAIP/280512/0411, por tratarse de información a cargo de los Comités Directivos Estatales y Municipales del Partido Revolucionario Institucional, revisamos la normatividad de la materia y vimos que de conformidad con dicha normatividad, no hay obligación de contar con la información solicitada a nivel municipal.

En atención de las solicitudes recibidas a través del Sistema de Información INFOMEX-IFE, objeto de la Resolución CI510/2012, inmediato se enviaron a los Comités Directivos Estatales para su atención, quienes nos contestaron que de acuerdo con la normatividad de la materia vigente en cada una de las entidades federativas, la información fue entregado con oportunidad a las Autoridades Electorales Locales, misma que puede ser consultada en las paginas de Internet, como sigue:

AGUASCALIENTES	http://www.ieeags.org.mx/
BAJA CALIFORNIA	http://www.iepcbc.org.mx/
BAJA CALIFORNIA SUR	http://www.iebcs.org.mx/
CAMPECHE	http://www.ieec.org.mx/
CHIAPAS	http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw.php
CHIHUAHUA	http://www.ieechihuahua.org.mx/
COAHUILA	http://www.iepcc.org.mx/
COLIMA	http://www.ieecolima.org.mx/
DISTRITO FEDERAL	http://www.iedf.org.mx/index.php
DURANGO	http://www.iepcdgo.org.mx/
GUANAJUATO	http://www.ieeg.org.mx/
GUERRERO	http://www.ieegro.org.mx/
HIDALGO	http://www.ieehidalgo.org.mx/
JALISCO	http://web.iepcjalisco.org.mx/
MÉXICO	http://www.ieem.org.mx/
MICHOACAN	http://www.iem.org.mx/
MORELOS	http://www.ieemorelos.org.mx/site/index.php
NAYARIT	http://www.ieenayarit.org/
NUEVO LEON	http://web.ceenl.mx/
OAXACA	http://www.lee-oaxaca.org.mx/
PUEBLA	http://www.ieepuebla.org.mx/
QUERETARO	http://www.ieq.org.mx/
QUINTANA ROO	http://www.ieqroo.org.mx/v2012/index.php
SAN LUIS POTOSÍ	http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/index.php
SINALOA	http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx
SONORA	http://www.ceesonora.org.mx/index.php
TABASCO	http://www.iepct.org.mx/
TAMAULIPAS	http://www.ietam.org.mx/
TLAXCALA	http://www.ietlax.org.mx/
VERACRUZ	http://www.iev.org.mx/



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

YUCATAN	http://www.ipepac.org.mx/
ZACATECAS	http://www.ieez.org.mx/

Por lo que hace a la información federal, como se expresa en los Considerandos 5 y 6 de la Resolución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos pone a disposición del solicitante, las rutas de internet o las referencias en donde se puede consultar la información que de conformidad con la normatividad de la materia y, en particular, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, ha sido entregada por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

En relación con la información solicitada correspondiente al ejercicio 2011, no es posible entregarse en este momento en razón de que la misma se entregó en su oportunidad al Instituto Federal Electoral y en términos del artículo 83, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales queda sujeta al procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevará a cabo la Unidad de Fiscalización.

Por lo que respecta a información correspondiente a 2012, la misma se entregará al Instituto Federal Electoral hasta que concluya el presente año y, en su momento, pasará a formar parte del procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevará a cabo la propia Unidad de Fiscalización.

Por lo tanto, en ambos casos la información solicitada se clasifica como temporalmente reservada con fundamento en los artículos 42, numeral 2, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ANEXO 1

65 Solicitudes recibidas el 4 de mayo de 2012:

Identificadas con los siguientes números de folio: UE/12/02601; UE/12/02602 del UE/12/02604 al UE/12/02608; del UE/12/02610 al UE/12/02618 y del UE/12/02619 al UE/12/02636, (33 solicitudes; se repite Morelos: UE/12/02618 y UE/12/02619), en los siguientes términos:

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE... LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CREDITOS BANCARIOS OBTENIDOS DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012, MAYORES A LOS MIL DIAS DE SALARIO MINIMO, DETALLANDO: FECHA DE CREDITO, MONTO, TASA DE INTERÉS Y PLAZO PARA EL PAGO Y AL IGUAL QUE EL DE CADA UNO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DICHO ESTADO."

Identificadas con los siguientes números de folio: del UE/12/02676 al UE/12/02690 y del UE/12/2692 al UE/12/02708, (32 solicitudes), en los siguientes términos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL NÚMERO DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012, AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERÍODO DETALLANDO, FECHA, EL NOMBRE DEL BANCO Y EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA QUE LA APERTURO.”

32 Solicitudes recibidas el 9 de mayo de 2012:

Identificadas con los siguientes números de folio: del UE/12/02640 al UE/12/02644; del UE/12/02646 al UE/12/02657; del UE/12/02659 al UE/12/02663 y del UE/12/02665 al UE/12/02674, (32 solicitudes), en los siguientes términos:

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERÍODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”

46 Solicitudes recibidas el 18 de mayo de 2012:

Identificadas con los siguientes números de folio: del UE/12/01937 al UE/12/01969, (33 solicitudes; se repite Oaxaca UE/12/01955 y UE/12/01956), en los siguientes términos:

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE...EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO”

Identificadas con los siguientes números de folio: del UE/12/01970 al UE/12/01980; UE/12/01987 y UE/12/02005, (13 solicitudes; se repite Chiapas: UE/12/01974 y UE/12/01975), en los siguientes términos:

SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE...EL LISTADO DE LOS PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.”(Sic)

- VI. Con fecha 8 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, que el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta a lo instruido por la resolución CI510/2012; sin embargo de la misma



se advierte una declaratoria de inexistencia y una clasificación de reserva temporal por lo cual s someterá a consideración del Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: **“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (el Partido Revolucionario Institucional), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere:

De la UE/12/01937 a la UE/12/01969, en los siguientes términos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE [ENTIDADES FEDERATIVAS] EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO".

Siendo el sentido de la respuesta del partido político, la declaratoria de **inexistencia o reserva temporal** de la totalidad o parte de la información solicitada, dependiendo el caso.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información de la **UE/12/01937 a la UE/12/01969**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Es menester señalar que las razones fundamentales de toda acumulación radican en el principio de economía procesal, y también en un principio lógico, es decir, donde hay susceptibilidad de la existencia de concentración, es necesario decretarla para que con ello se evite duplicidad o multiplicidad de procedimientos, además del ahorro de tiempo para la atención a los requerimientos hechos por los solicitantes; circunstancia que también trae como consecuencia evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí, y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, que redundará en una mejor atención para el solicitante y garantizar su expedite.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones; y acumulación de autos o de expedientes. Esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se decidan en un mismo procedimiento, el cual para el caso en concreto resulta aplicable a criterio de este Comité.

Derivado de lo anterior se tiene la regulación de la figura de la acumulación en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 27, párrafo 2, el cual determina:

"2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de información identificadas con los números de folio de la **UE/12/01937 a la UE/12/01969**, ya que encuadran en las hipótesis señaladas.

5. Que el Partido Revolucionario Institucional señaló en su oficio de respuesta que respecto de la información referida al inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal, es **pública**, ya que en su oportunidad fue entregada por los respectivos Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional a los Institutos Locales Electorales o equivalentes de sus respectivas Entidades Federativas, por lo que la misma se puede consultar en las paginas de internet que a continuación se relacionan:

AGUASCALIENTES	http://www.ieeags.org.mx/
BAJA CALIFORNIA	http://www.iepcbc.org.mx/
BAJA CALIFORNIA SUR	http://www.ieebcs.org.mx/
CAMPECHE	http://www.ieecórg.mx/
CHIAPAS	http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw.php
CHIHUAHUA	http://www.ieechihuahua.org.mx/
COAHUILA	http://www.iepcc.org.mx/
COLIMA	http://www.ieecolima.org.mx/
DISTRITO FEDERAL	http://www.iedf.org.mx/index.php
DURANGO	http://www.iepcdgo.org.mx/
GUANAJUATO	http://www.ieeg.org.mx/
GUERRERO	http://www.ieegro.org.mx/
HIDALGO	http://www.ieehidalgo.org.mx/
JALISCO	http://web.iepcjalisco.org.mx/
MÉXICO	http://www.ieem.org.mx/
MICHOACAN	http://www.iem.org.mx/
MORELOS	http://www.ieemorelos.org.mx/site/index.php
NAYARIT	http://ieenayarit.org/
NUEVO LEÓN	http://web.ceenl.mx/
OAXACA	http://www.iee-oax.org.mx
PUEBLA	http://www.ieepuebla.org.mx/
QUERETARO	http://www.ieq.org.mx/
QUINTANA ROO	http://iegroo.org.mx/v2012/index.php
SAN LUIS POTOSÍ	http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/index.php
SINALOA	http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.php
SONORA	http://www.ceesonora.org.mx/
TABASCO	http://www.iepct.org.mx/index.php
TAMAULIPAS	http://www.ietam.org.mx/
TLAXCALA	http://www.ietlax.org.mx/
VERACRUZ	http://www.iev.org.mx/
YUCATAN	http://www.ipecpac.org.mx/
ZACATECAS	http://www.ieez.org.mx/



6. Que el Partido Revolucionario Institucional declaró la inexistencia de la información solicitada a nivel municipal, toda vez que no hay obligación de contar con ella a dicho nivel.

Por lo anterior, es conveniente citar lo que establece el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aplicable para el ejercicio 2010.

ARTICULO 29
Activo Fijo

Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.

29.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.

Los partidos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.

29.7 La propiedad de los bienes de los partidos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. **Los bienes muebles que estén en posesión del partido, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario,** y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.

De lo anterior se deriva que **si existe obligación de contar con dicha información a nivel municipal ya que los partidos deben llevar un**



inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, aunado a que tenían la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales

Por lo anterior, este Comité de Información considerada adecuado **revocar** la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Revolucionario Institucional respecto de la información relativa a el inventario de cada uno de los Comités Directivos Municipales en cada uno de los municipios de los estados solicitados.

Ahora bien, se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la presente resolución, entregue la información relativa a el inventario de cada uno de los Comités Directivos Municipales en cada uno de los municipios de los estados solicitados, lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

7. Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que la información solicitada relativa al inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal, se encontraba en las páginas de los diferentes Institutos Electorales Estatales.

Sin embargo, este Comité se dio a la tarea de verificar si la información referida se encontraba publicada a lo que se encontró que las rutas electrónicas señaladas corresponden a los portales principales de los 32 Institutos Electorales Estatales.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término no mayor a 20 días hábiles proporcione la ruta exacta en donde se localice la información relativa al inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal, de cada una de las entidades federativas.

Ahora bien, este Comité de Información considera necesario señalar que el artículo 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las obligaciones en materia de transparencia que tienen los partidos políticos, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

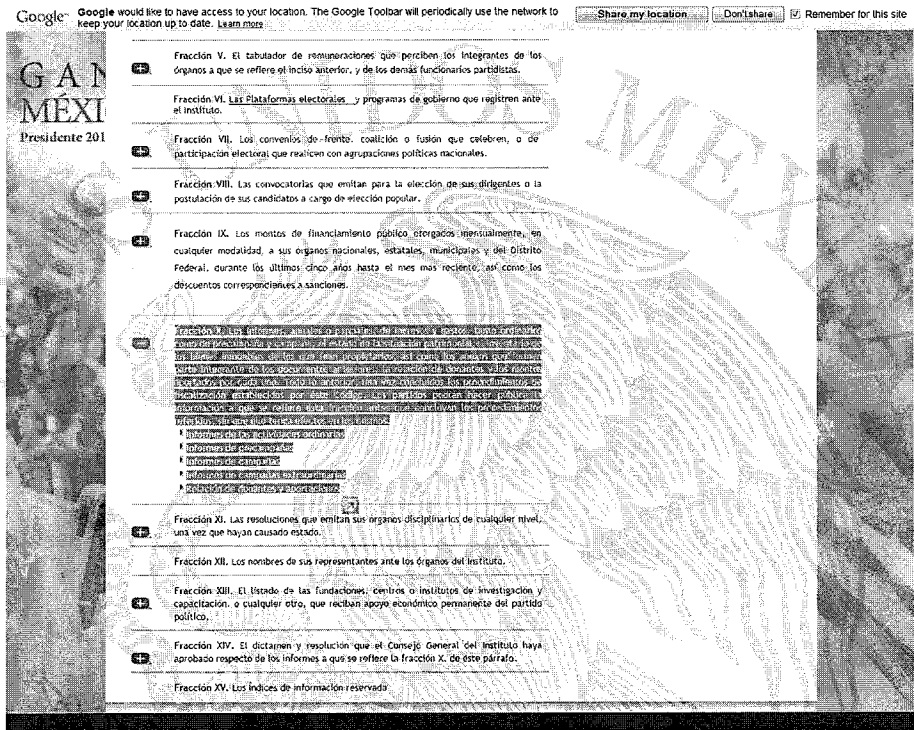
X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; **el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios**, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. **Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código.** Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado considera conveniente instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Revolucionario Institucional, que en un término no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución publique el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal de cada uno de las entidades federativas y sus respectivos municipios en el portal de transparencia de su página de internet, lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Lo anterior es así ya que de una búsqueda realizada por este Comité de Información al portal de internet del partido político en cuestión no se encontró la información solicitada por la ciudadana, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



8. Que para este Comité de Información no pasa desapercibido el pronunciamiento realizado por el Partido Revolucionario Institucional, en su oficio de respuesta mismo que se cita para mayor referencia:

(...)

"2. Sin embargo, aun cuando reconoce que no podemos hacerlo en los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Considerando 10 señala que "que para este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta extemporánea hecha por el Partido Revolucionario Institucional...", toda vez que debió ser entregada dentro de los 10 días, razón por la cual, en el penúltimo párrafo del Considerando instruye "... a la Unidad para que, por su conducto exhorte al Partido Revolucionario Institucional que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del instituto federal electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho."

De igual manera consideramos que el hecho de no tener la posibilidad en términos materiales de contestar en 10 días información dispersa en 32 Entidades Federativas y en más de 2, 400 Municipios, viole el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia, **ya que nadie está obligado a lo imposible, por lo que solicitamos se sirvan considerar si es jurídicamente permisible la inclusión de este tipo se afirmaciones.**”

En atención a la solicitud —**por lo que solicitamos se sirvan considerar si es jurídicamente permisible la inclusión de este tipo se afirmaciones**—del partido político, y atendiendo al principio de estricto derecho, este Comité de Información considera necesario atender la petición formulada, con la finalidad de hacer notar que las actuaciones de éste son apegada a estricto derecho.

Así las cosas, se tiene que de las actuaciones que corren agregadas a los expedientes de las solicitudes de información materia de la presente resolución; se desprende que, con fecha 18 de mayo del año el curso el partido político fue notificado de las solicitudes, mediante el sistema INFOMEX-IFE, motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite a la misma atendiendo a los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que:

La respuesta del instituto político debió ser entregada en el caso de declarar una inexistencia o clasificar la información, a más tardar el 25 del mismo y mes año en curso; sin embargo, en una primera respuesta del Partido Revolucionario Institucional, solicitó una prórroga de 60 días hábiles el día 31 de mayo del 2012; es decir, 4 días hábiles posteriores. En razón de lo anterior es que éste órgano Colegiado exhorto al Partido Revolucionario Institucional a que en lo sucesivo diera contestación en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

Como ha sido expuesto, al igual que en la resolución CI510/2012, el exhorto realizado fue por la extemporaneidad en la que el partido emitió su primera respuesta donde solicita la prórroga, ya que ésta debió ser emitida máximo en el termino de 10 días que otorga el Reglamento de la materia; no así por la prórroga misma, donde por obvias razones, las fechas de entrega de la información se desfasarían con relación a las que fueron fijadas atendiendo los términos que establece el citado ordenamiento jurídico, situación que no puede darse porque seria contradecir las razones que fueron expuestas para otorgar la ampliación del plazo para atender las solicitudes.

Ahora bien, respecto a la solicitud de **“considerar si es jurídicamente permisible la inclusión de ese tipo se afirmaciones”**, es preciso indicar que en el artículo 70 del Reglamento en la Materia en su fracción XI, se establece que es obligación de los partidos políticos ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información; ello concatenado a lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

expuesto en el mismo ordenamiento en su artículo 19 fracción III que cita como una de las funciones del Comité de Información el requerir a los partidos políticos en general cualquier documentación o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Es aplicable al caso en concreto la Jurisprudencia 12/2012 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se cita para mayor referencia:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MATERIALIZARLO, TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 44, 45, 118, párrafo 1, incisos a) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 2, fracción VI, 70 y 72 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través de su Consejo General, debe garantizar el derecho humano de acceso a la información pública que los partidos políticos están obligados a generar, custodiar y preservar, así como a gestionar las solicitudes de transparencia en la materia. **En ese contexto, si el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, delega en el Comité de Información la facultad de emitir las medidas necesarias para garantizar ese derecho humano y requerir a los partidos políticos cualquier insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus funciones, dicho Comité está facultado para realizar las acciones que le permitan materializar el derecho de acceso a la información y el respeto a los principios de máxima publicidad, facilidad de acceso, exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información;** así como para tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, mediante la instrucción a los sujetos obligados a calendarizar, bajo su propia iniciativa y determinación, los plazos en los que generarán y proporcionarán la información solicitada.

Quinta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-178/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—4 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-76/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—5 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Georgina Ríos González.

Recurso de apelación. SUP-RAP-177/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral.—9 de mayo de 2012.—Mayoría de tres votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Por lo antes expresado, éste Órgano Colegiado considera que si es jurídicamente permisible el exhorto que le fue realizado al Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, en su primera respuesta el Partido Político solicitó una prórroga de tiempo argumentado que ésta era para **estar en posibilidades de integrar la información requerida en las solicitudes de referencia**; por ello fue otorgada como lo expone la resolución CI510/2012.

En ese sentido y después de un análisis jurídico realizado a la segunda respuesta empleada por el partido político, se desprende una declaratoria de inexistencia respecto a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez. Dicha declaratoria fue manifestada dentro de la prórroga solicitada; sin embargo como ya quedó establecido en el considerando que antecede, ha sido revocada en virtud de que existen elementos normativos que hacen suponer su existencia.

Razón por la cual este Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace para que, por su conducto se exhorte al Partido Revolucionario Institucional que, en lo sucesivo, atienda el principio de exhaustividad en la búsqueda de la información al momento de dar contestación a las solicitudes, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

“ARTICULO 4

De la interpretación del Reglamento

En la interpretación de este Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto; de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

Aunado a lo anterior, no omito mencionarle que el Reglamento antes citado señala lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAPITULO IV.

De las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos

ARTICULO 70

De las obligaciones

- I. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:
(...)
- II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;
(...)
- IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
(...)
- VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
(...)
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Organismo Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Organismo Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16 párrafo 1, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 27, párrafo 2, 64 párrafo 2 fracción IX, 70 fracción XI y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/01937 a la UE/12/01969**, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO – Se revoca la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Revolucionario Institucional en términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la presente resolución, entregue la información relativa al inventario de cada uno de los Comités Directivos Municipales en cada uno de los municipios de los estados solicitados, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término no mayor a 20 días hábiles proporcione las rutas exactas en donde se localice la información relativa proporcione la ruta exacta en donde se localice la información relativa al inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal, de cada una de las entidades federativas, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Revolucionario Institucional, que en un término no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución publique el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios a nivel estatal de cada uno de las entidades federativas y sus respectivos municipios en el portal de transparencia de su página de internet, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al Partido Revolucionario Institucional que, en lo sucesivo, atienda el principio de exhaustividad en la búsqueda de la información al momento de dar contestación a las solicitudes términos del considerando 8 de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

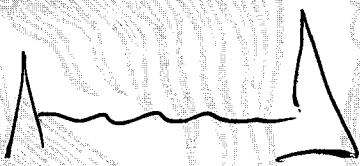
OCTAVO.- Se hace del conocimiento del al C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.


La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información